Neiva, cinco (05) de octubre de dos mil veinte (2020)

PROCESO:	**EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**
DEMANDANTE:	**JORGE ELIECER LLANOS MURCIA**
DEMANDADO:	**MARIA DEL PILAR CLEVES DIAZ y SANDRA MILENA ANGEL CAMPOS**
RADICACIÓN:	**41-001-41-89-005-2019-00771-00**

El señor **JORGE ELIECER LLANOS MURCIA,** con cédula de ciudadanía No. 12.110.345, incoa demanda **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía**, en contra de **MARIA DEL PILAR CLEVES DIAZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.117.489.836 y **SANDRA MILENA ANGEL CAMPOS,** identificada con la cédula de ciudadanía No. 55.177.655, con el fin de obtener el pago de una obligación de plazo vencido, aportando como sustento de su pretensión un título valor que desprende una obligación clara y expresa, para ser cancelada en esta ciudad.

La demanda fue admitida mediante auto interlocutorio de mandamiento de pago calendado el **trece (13) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)**, ordenándose cancelar a la parte actora, las sumas pretendidas junto con los intereses moratorios legales desde que se hicieron exigibles hasta el pago total de la obligación; igualmente se decretaron las medidas previas solicitadas, cumpliéndose para tal fin los requisitos del artículo 599 del Estatuto General del Proceso.

El día **03 de marzo de 2020,** la demandada **MARIA DEL PILAR CLEVES DIAZ, se notificó por conducta concluyente** del auto de mandamiento de pago, como se dispuso en la providencia del 3 de marzo de 2020 y la demandada **SANDRA MILENA ANGEL CAMPOS se notificó por conducta concluyente** del auto de mandamiento de pago, como se dispuso en la providencia del 2 de septiembre de 2020, quienes en su oportunidad dejaron transcurrir en silencio el término que tenían para pronunciarse sobre la demanda y excepcionar.

Así las cosas, al tenor de lo previsto por el artículo 440 del Código General del Proceso, se ha de proferir Auto de seguir adelantar la ejecución.

Por lo anterior, el Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, Administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley.

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la presente ejecución en contra de **MARIA DEL PILAR CLEVES DIAZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.117.489.836 y **SANDRA MILENA ANGEL CAMPOS,** identificada con la cédula de ciudadanía No. 55.177.655, por las sumas señaladas en el auto de Mandamiento de Pago; DECRETÁNDOSE el remate de los bienes embargados con la solicitud de medidas previas y los que posteriormente se lleguen embargar, previo avalúo.

SEGUNDO: ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito con fundamento en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en Costas a la parte demandada. Incluyéndose en la liquidación respectiva como agencias en derecho la suma de **$694.400.oo M/cte**, de conformidad con el numeral 2 del artículo 365 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez/MCG

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

Neiva, **06 de octubre de 2020** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **071** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÙLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días_____

SECRETARIA